



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No. 6651 de 1996/Resolución 780 de febrero de 2009 M.E.N.

RESOLUCIÓN DE RECTORIA

No.025 DE 2014

26 de junio de 2014

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES EN INTERCAMBIO DE LA UNIVERSITARIA AGUSTINIANA-UNIAGUSTINIANA.

El Rector de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 61 de la Ley 30 de 1992 establece que las Instituciones de Educación Superior determinan el estatuto básico u orgánico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento, ajustándose al estatuto general y los reglamentos internos que debe expedir cada Institución.
2. Que los estatutos de la Universitaria Agustiniana fueron modificados mediante acta 026 de la Asamblea y aprobados por el Ministerio de Educación, de acuerdo con la Resolución No. 780 de 20 de febrero de 2009
3. Que el Capítulo Tercero, artículo 31, literal c) de los estatutos vigentes de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA - UNIAGUSTINIANA, establece que una de la funciones del Consejo Superior es el de adelantar entre otros los manuales de funciones y procedimientos en todas las áreas.
4. Que según acta 119 del 28 de octubre de 2009 de Consejo Superior artículo cuarto; se autoriza al Rector para aplicar las funciones descritas en el Artículo 31, literal c) d) m) del Estatuto vigente.
5. Que La Internacionalización de la Universitaria Uniagustiniana se constituye como uno de los ejes estratégicos del Plan Integral de Desarrollo 2013 - 2018.
6. Que para brindar una adecuada formación integral, es necesario desarrollar la dimensión internacional, intercultural y global en la comunidad, para que el estudiante Uniagustiniano logre "asumir las actuales realidades del contexto local y global" que presenta el mundo de hoy.
7. Que los lineamientos que se enuncian a continuación, establecen las pautas para los intercambios académicos de todos los programas y que deben ser respetados por todos los estudiantes seleccionados para representar a la Universitaria Uniagustiniana en cada una de las instituciones de destino.



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No. 6651 de 1996/Resolución 780 de febrero de 2009 M.E.N.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar los siguientes LINEAMIENTOS PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES EN INTERCAMBIO DE LA UNIVERSITARIA AGUSTINIANA UNIAGUSTINIANA

OBJETIVO

Definir los lineamientos para el proceso de intercambio entre la Universitaria Agustiniana y otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales con las que se establezcan convenios de movilidad e intercambio y que promuevan el desarrollo académico.

TITULO PRIMERO

PROCESO DE SELECCION

ARTÍCULO 1. CARÁCTER

Para tener la calidad de estudiante de intercambio académico, debe cumplir, sin excepción, con todos los requisitos exigidos por la Universitaria Uniagustiniana:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar matriculado en la Universitaria Uniagustiniana en el momento del proceso de selección para el intercambio.
3. Haber cursado y aprobado el 50% de los créditos establecidos en el plan de estudios, en el momento de presentar la candidatura a un intercambio.
4. No haber tenido sanciones disciplinarias, ni haber perdido el cupo en la Universitaria Uniagustiniana.
5. Demostrar un promedio académico acumulado igual o superior a 3.8 (tres. ocho).
6. No haber reprobado ninguna asignatura.

PARÁGRAFO. El estudiante seleccionado es el representante de la Universitaria Uniagustiniana en la Universidad receptora. Su comportamiento y desempeño académico deben ser acordes con los principios y reglamentos estudiantiles de ambas instituciones.



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No. 6651 de 1996/Resolución 780 de febrero de 2009 M.E.N.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN

El intercambio académico es entendido como un reconocimiento a la excelencia académica del estudiante y tendrá una duración de un periodo académico, conforme al calendario y a la naturaleza de la institución, el cual se cursa una sola vez y no es prorrogable.

TITULO SEGUNDO

DEL PROCESO

CAPITULO I

DEL PAGO DE MATRICULA

ARTÍCULO 3. BASE DE INTERCAMBIO

El estudiante aceptado en intercambio cancelará el valor total del semestre vigente en la Universitaria Uniagustiniana, a su vez, el estudiante de intercambio de otra institución realizará el pago de matrícula en la institución de origen.

ARTÍCULO 4. VALORES ASOCIADOS

El pago correspondiente a los valores asociados estará sujeto a lo establecido en cada convenio.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE HOMOLOGACION

ARTÍCULO 5. HOMOLOGACIÓN

Se entiende como homologación lo establecido en el reglamento estudiantil vigente.

ARTÍCULO 6. CONVALIDACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Los créditos a cursar en la (Universidad de intercambio) deben ser previamente aprobados por el programa académico para ser convalidados a su regreso.

Para que los créditos académicos sean homologables, sus objetivos, contenidos e intensidad



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No. 6651 de 1996/Resolución 780 de febrero de 2009 M.E.N.

deben ser equivalentes a los de los programas académicos vigentes de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA.

PARÁGRAFO. En el proceso de homologación de créditos académicos se levantará un acta donde se registren con claridad las asignaturas o créditos académicos homologados entre las instituciones, que permita establecer una ruta de formación flexible al estudiante de intercambio para realizar el proceso de inscripción en la universidad de destino.

ARTÍCULO 7. REPORTE DE HOMOLOGACIÓN

Al culminar el periodo de intercambio académico la institución universitaria receptora debe hacer llegar a la Universitaria Uniagustiniana, los certificados de notas, en original con los que se finalizará el proceso de homologación y deberán reposar en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO. Sólo serán homologados créditos cursados y aprobados en la universidad de destino, y que correspondan a una calificación mínima según lo establecido en el reglamento estudiantil de la Universitaria Uniagustiniana.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8. ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN

El estudiante de intercambio deberá asumir la elección de alternativas de alojamiento y manutención presentados por la institución receptora. En caso de que no exista esta modalidad debe, por sus propios medios, gestionar su residencia y manutención.

PARÁGRAFO: La Universitaria Agustiniiana - Uniagustiniana, no asume los costos de desplazamiento, alojamiento ni manutención de los estudiantes en el país donde se encuentre ubicada la universidad de destino, de igual forma tampoco los que se generen como institución receptora.

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN

En el caso de que un menor de edad sea el beneficiario del programa de intercambio deberá a llegar a la UNIAGUSTINIANA una autorización de uno o de los dos padres de familia o



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No. 6651 de 1996/Resolución 780 de febrero de 2009 M.E.N.

acudientes responsabilizándose por los gastos y demás compromisos que éste exija, en los casos que así se requieran.

PARÁGRAFO 1. El estudiante de intercambio en el exterior deberá adquirir un seguro médico de cobertura total internacional.

PARÁGRAFO 2. En caso de intercambio con instituciones en el extranjero, el estudiante deberá gestionar la obtención de la visa de estudiante conforme a lo que se acuerde en los convenios con las instituciones universitarias del exterior.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Los casos no previstos en el presente reglamento serán estudiados y resueltos por la Oficina de Relaciones Internacionales (ORI).

La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en de Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

(ORIGINAL FIRMADO)

Fr. JAIRO ORLANDO SOTO MORENO, OAR
Rector

(ORIGINAL FIRMADO)

GUSTAVO ADOLFO NIÑO ROJAS
Secretario General